

Expte. No: 378/926/2024

SENTENCIA Nº: 20 /2025

## **CONSIDERANDO**

Que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de excusación formulado por el Sr. Vocal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, para entender en la presente causa, por encontrarse comprendido en la causal prevista en el artículo 8° inciso "e" de la Ley N° 4.537 de aplicación supletoria conforme lo establece el artículo 129° del C.T.P. (Ley N° 5.121).

Corresponde receptar la excusación formulada, atento a que dicha causal se encuentra expresamente prevista en el ordenamiento procesal de aplicación supletoria a nuestro procedimiento, quedando el Tribunal integrado por los firmantes, conforme lo previsto en el artículo 117° del CPCC.

"Cabe precisar inicialmente que la excusación es la espontánea declaración del juez de encontrarse impedido de continuar entendiendo o de entender en un asunto, por estar comprometido en alguna causal de recusación. El fundamento liminar de las causales de excusación o recusación previstas en el digesto procesal, reside en la imperiosa necesidad de aventar cualquier sospecha de parcialidad en el magistrado. La afectación o no de esa imparcialidad requerida en el juzgador, constituye el parámetro que permite apreciar y determinar si se está o no en presencia de una causal de esa naturaleza (C.S.J. Tuc., Sent. 32 Fecha 13/02/1998)" (CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESCONCE- Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones S/DAÑOS Y PERJUICIOS Nro. Sent: 55 Fecha Sentencia 26/06/2017).

Por lo expuesto, y existiendo mayoría de votos suficientes:

JOSE MERTO LEON



## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:

**1. ACEPTAR** la excusación formulada por el Sr. Vocal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa para continuar interviniendo en la causa.

2. REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

**HACER SABER** 

ABF

DR. JOSE ALBERTO LEON

**VOCAL** 

**ANTE MI** 

Dr. JAVIER CRISTOPAL AMUCHASTEGUI SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION